

Chihuahua, Chih., 30 de agosto de 2016

Asunto: Informe Técnico de Resultados de Auditoría Financiera

**C. DIPUTADA M.A.R.H. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción IV, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a Los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, Chih.**, relativa al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-090/2016 del 14 de abril de 2016, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado, y notificado mediante Acta de Inicio de Auditoría el día 18 de abril de 2016, al C.P. José Alonso Enríquez Vázquez en su carácter de Subdirector Administrativo; tal y como quedó asentado en el citado documento que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismo que fue notificado a dicho Ente el día 8 de julio de 2016, respecto del cual el Instituto que nos ocupa presentó un escrito con los anexos que consideró pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a la materia sujeta a revisión.

Alcance y Limitaciones

Fue revisada la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable, nuestra función consiste en expresar una opinión sobre la misma, en base a la revisión efectuada, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso, enunciando el resultado obtenido.

La información recopilada resulta suficiente para evaluar los aspectos previstos en la revisión, aquellos relativos al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo propio de su gestión operativa, obteniendo con motivo de lo anterior evidencia de auditoría que proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente Informe Técnico de Resultados.

ÍNDICE

A. AUDITORÍAS QUE INTEGRAN EL INFORME

I. AUDITORÍA FINANCIERA ANUAL

A.I. PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

I. AUDITORÍA FINANCIERA

B. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

II.1. AUDITORÍA FINANCIERA

III. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

C. SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

D. OPINIÓN

A.I. PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

I. AUDITORÍA FINANCIERA

INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera, tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal; así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

CONTENIDO:

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.4. CUENTAS DE BALANCE

I.5. FIDEICOMISO 0240368

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.1.1. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2015
<u>Activo Circulante</u>	
Caja	\$ 20,000.00
Bancos	9,169,021.35
Deudores Diversos	17,598,078.28
Total Activo Circulante	<u>\$ 26,787,099.63</u>
<u>Activo Fijo</u>	
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 9,833,038.13
Equipo de Transporte	815,105.00
Equipo de Cómputo	4,537,337.07
Edificios y Construcciones	3,068,970.76
Total Activo Fijo	<u>\$ 18,254,450.96</u>
Total Activo	<u>\$ 45,041,550.59</u>
<u>Pasivo Circulante</u>	
Proveedores	\$ 60,148,769.27
Acreedores Diversos	11,514,956.44
Impuestos por Pagar	336,778.80
Total Pasivo Circulante	<u>\$ 72,000,504.51</u>
<u>Patrimonio</u>	
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ (54,017,986.46)
Incremento al Patrimonio	50,000,000.00
Pérdida en Venta de Inmuebles	(1,359,407.20)
Resultado del Ejercicio	(21,581,560.26)
Total Patrimonio	<u>\$ (26,958,953.92)</u>
Total Pasivo más Patrimonio	<u>\$ 45,041,550.59</u>

I.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2015
<u>Ingresos</u>	
Aportaciones Servicio Médico	\$ 58,650,218.54
Retenciones Servicio Médico	61,805,998.90
Aportaciones Extraordinarias	76,355,359.64
Atención Recursos Humanos	16,500,000.00
Productos Financieros	401,038.44
Otros Ingresos	9,092.20
Total Ingresos	<u>\$ 213,721,707.72</u>
<u>Egresos</u>	
Gastos de Personal Unidad Administrativa	\$ 15,613,553.87
Gastos Generales Unidad Administrativa	2,926,733.77
Gastos de Personal Unidad de Servicios Médicos	29,289,237.72
Gastos Generales Unidad de Servicios Médicos	2,965,227.64
Honorarios Médicos	17,361,229.81
Costo por Hospitalización	57,436,139.70
Costo por Consulta Externa	1,048,099.94
Quirófano	1,600,636.72
Costo Auxiliar de Diagnóstico	7,786,476.85
Costo de Medicamento	75,965,268.05
Costo Material de Curación	3,035,127.49
Costo de Medicamento Oficialía	5,371,450.47
Honorarios Médicos Oficialía	1,962,020.80
Costo Material de Curación Oficialía	305,972.21
Costo Auxiliar de Diagnóstico Oficialía	811,033.84
Costo por Hospitalización Oficialía	11,804,260.59
Gastos Financieros	20,798.51
Total Egresos	<u>\$ 235,303,267.98</u>
Resultado del Ejercicio	<u>\$ (21,581,560.26)</u>
Subsidio Servicio Médico	<u>\$ (62,817,936.00)</u>
Remanente Real	<u><u>\$ (84,399,496.26)</u></u>

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.2.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS INGRESOS

Por el período auditado, el Instituto refleja ingresos por la cantidad \$213,721,707.72, de los cuales se analizó un importe de \$213,311,577.08 que representa el 99% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Aportaciones Extraordinarias	\$ 76,355,359.64	\$ 76,355,359.64	100
Retenciones de Servicio Médico	61,805,998.90	61,805,998.90	100
Aportaciones para Servicio Médico	58,650,218.54	58,650,218.54	100
Atención Recursos Humanos	16,500,000.00	16,500,000.00	100
Otros conceptos	410,130.64	-	0
Total	<u>\$ 213,721,707.72</u>	<u>\$ 213,311,577.08</u>	<u>99</u>

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.2.1.1. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS \$76,355,359.64

Corresponde al registro del subsidio otorgado al Instituto por parte del Municipio de Chihuahua, el cual se genera quincenalmente.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

I.2.1.2. RETENCIONES DE SERVICIO MÉDICO \$61,805,998.90

Se integra por las retenciones que el Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados Municipales efectúan a los empleados, y que son enteradas al Instituto con base a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

I.2.1.3. APORTACIONES PARA SERVICIO MÉDICO \$58,650,218.54

Se integra por las aportaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados Municipales incorporados, según lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

I.2.1.4. ATENCIÓN RECURSOS HUMANOS \$16,500,000.00

Corresponde a los ingresos obtenidos en base a lo pactado en el Convenio de Colaboración de Prestación de Servicios Médicos, celebrado con el Municipio de Chihuahua, para proporcionar el servicio médico en forma normal y general a los trabajadores eventuales y de lista de raya, el cual tiene una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$239,073,910.16, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del Instituto, realizándose el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Gastos de Personal Unidad Administrativa y Unidad de Servicios Médicos	\$ 44,902,791.59	\$ 22,755,922.52	51
Gastos Generales Unidad Administrativa y Unidad de Servicios Médicos	5,891,961.41	-	0
Honorarios Médicos	17,361,229.81	6,667,531.82	38
Costo por Hospitalización	57,436,139.70	28,414,252.52	49
Costo por Consulta Externa	1,048,099.94	-	0
Quirófano	1,600,636.72	-	0
Costo Auxiliar de Diagnóstico	7,786,476.85	3,104,722.83	40
Costo de Medicamento	75,965,268.05	49,696,093.86	65
Costo Material de Curación	3,035,127.49	1,136,678.10	37
Costo de Medicamento Oficialía	5,371,450.47	-	0
Honorarios Médicos Oficialía	1,962,020.80	-	0
Costo Material de Curación Oficialía	305,972.21	-	0
Costo Auxiliar de Diagnóstico Oficialía	811,033.84	-	0
Costo por Hospitalización Oficialía	11,804,260.59	4,295,150.11	36
Gastos Financieros	20,798.51	-	0
Subtotal	\$ 235,303,267.98	\$ 116,070,351.76	49
<u>Adquisiciones de Bienes</u>			
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 3,770,642.18	\$ 2,900,000.00	77
Subtotal	\$ 3,770,642.18	\$ 2,900,000.00	77
Total	\$ 239,073,910.16	\$ 118,970,351.76	50

I.3.1.1. GASTOS DE PERSONAL UNIDAD ADMINISTRATIVA \$9,395,109.58 Y GASTOS DE PERSONAL UNIDAD DE SERVICIOS MÉDICOS \$13,360,812.94

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe	Muestra	%
Sueldo Base	\$ 15,089,763.68	\$ 15,089,763.68	100 (a)
Compensaciones	4,372,567.35	4,372,567.35	100 (a)
Gratificación Anual	3,293,591.49	3,293,591.49	100 (b)
Otros Conceptos	22,146,869.07	-	0
Total	\$ 44,902,791.59	\$ 22,755,922.52	51

a) Sueldo Base \$15,089,763.68 y Compensaciones \$4,372,567.35.

Se cotejaron las nóminas contra los registros contables de los meses de enero a diciembre de 2015, examinándose el soporte documental y el presupuesto correspondiente, validándose a su vez que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II, correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Gratificación Anual \$3,293,591.49

Los trabajadores tienen el derecho al pago de una gratificación anual de 40 días y/o la parte proporcional que le corresponda sobre el sueldo y la compensación; mismo que deberá de liquidarse el 50% en la primera quincena de noviembre y el otro 50% en la primera quincena de diciembre del año correspondiente.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

I.3.1.1.1. Fianzas del Personal que Maneja Recursos Públicos

Se validó que el personal que maneja recursos públicos, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II, correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.3.1.2. HONORARIOS MÉDICOS \$6,667,531.82

Los honorarios médicos registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe	Muestra	%
Honorarios por Igualar	\$ 6,667,531.82	#####	100 (a)
Otros Conceptos	10,693,697.99	-	0
Total	#####	#####	38

a) Honorarios por Iguala \$6,667,531.82

Importe que corresponde a los contratos por iguala a 39 médicos especialistas, de los cuales se verificó que los pagos efectuados correspondieran a los establecidos; validando que el registro de los pagos fuera de manera correcta y oportuna.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

I.3.1.3. COSTO DEL MEDICAMENTO \$47,233,328.99, MEDICAMENTO ONCOLÓGICO \$2,462,764.87, COSTO EN HOSPITALES \$28,414,252.52, COSTO POR HOSPITALIZACIÓN OFICIALÍA \$4,295,150.11 y COSTO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO \$3,104,722.83

Los conceptos registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Costo del Medicamento	\$ 72,219,841.94	\$ 47,233,328.99	65
Medicamento Oncológico	3,745,426.11	2,462,764.87	66
Subtotal	\$ 75,965,268.05	\$ 49,696,093.86	65
Costo en Hospitales	\$ 60,084,876.36	\$ 28,414,252.52	47
Costo por Hospitalización Oficialía	20,254,737.91	4,295,150.11	21
Costo Auxiliar de Diagnóstico	7,786,476.85	3,104,722.83	40
Total	\$ 164,091,359.17	\$ 85,510,219.32	52 (1)

1) Los conceptos señalados se integran por las compras y/o servicios prestados por los siguientes proveedores:

Proveedor	Costo en Hospitales	Costo del Medicamento	Medicamento Oncológico	Costo por Hospitalización Oficialía	Costo Auxiliar Diagnóstico	Total
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 6,932,858.39	\$ 46,227,594.18	\$ -	\$ 764.00	\$ -	\$ 53,161,216.57 (a)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	496,853.54	-	-	496,853.54 (b)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	9,103,427.98	-	-	375,825.54	-	9,479,253.52 (c)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	3,085,278.81	-	-	3,287,109.20	-	6,372,388.01 (d)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	-	294,024.06	3,104,722.83	3,398,746.89 (e)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	2,145,869.32	1,005,734.81	-	3,756.63	-	3,155,360.76 (f)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	3,074,372.97	-	-	73,785.48	-	3,148,158.45 (g)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,859,071.35	-	-	7,051.70	-	1,866,123.05 (h)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,368,505.96	-	-	228,076.76	-	1,596,582.72 (i)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	844,867.74	-	-	22,320.74	-	867,188.48 (j)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	750,039.00	-	-	750,039.00 (f)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	671,276.11	-	-	671,276.11 (f)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	332,996.02	-	-	332,996.02 (f)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	110,340.00	-	-	110,340.00 (f)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	101,260.20	-	-	101,260.20 (f)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	-	-	-	2,436.00	-	2,436.00
Total	\$ 28,414,252.52	\$ 47,233,328.99	\$ 2,462,764.87	\$ 4,295,150.11	\$ 3,104,722.83	\$ 85,510,219.32

a) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$53,161,216.57

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. LP01/2014 publicada el 26 de noviembre de 2014, mediante acta de fallo del 23 de diciembre de 2014 y contrato abierto de prestación de servicios número L.P. 01/2014, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 31 de diciembre de 2014 hasta por la cantidad de \$59,482,887.11 IVA incluido.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$496,853.54

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P. 02/2014 BIS publicado el 20 de diciembre de 2014, mediante acta de fallo del 14 de enero de 2015 y contrato abierto de prestación de servicios de suministro de medicamento oncológico y de especialidad número L.P. 02/2014 BIS, celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 31 de diciembre de 2014, hasta por la cantidad de \$11,000,000.00 IVA incluido.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$9,479,253.52

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de servicios atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos otorgados a todas las personas designadas por el Instituto, según contrato de prestación de servicios profesionales S/N celebrado el 2 de febrero de 2015, con un presupuesto mínimo de \$500,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$6,372,388.01

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de servicios atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos otorgados a todas las personas designadas por el Instituto, según contrato de prestación de servicios profesionales S/N celebrado el 2 de enero de 2015 con un presupuesto mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$3,398,746.89

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de toma de muestras en el Instituto, realización de análisis clínicos en las instalaciones propias del prestador de servicios, transporte de muestras y reporte de resultados de laboratorio, según contratos de prestación de servicios profesionales S/N celebrados el 2 de enero y 1° de julio de 2015.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$750,039.00, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)\$671,276.11, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$332,996.02, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$110,340.00, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)\$3,155,360.76 e (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$101,260.20.

Cantidades que suman un total de \$5,121,272.09, mismas que corresponden a la compra de medicamentos subrogado y oncológico, las cuales fueron autorizadas en el acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones del 7 de julio de 2015.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$3,148,158.45

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de servicios atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos otorgados a todas las personas designadas por el Instituto, según contrato abierto de prestación de servicios profesionales S/N celebrado el 2 de febrero de 2015 con un presupuesto mínimo de \$2,000,000.00 y un máximo de \$23,000,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,866,123.05

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de servicios atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos otorgados a todas las personas designadas por el Instituto, según contrato abierto de prestación de servicios profesionales S/N celebrado el 2 de febrero de 2015 con un presupuesto mínimo de \$1,000,000.00 y un máximo de \$10,000,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,596,582.72

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de la adquisición de material y equipo.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

j) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$867,188.48

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto de servicios atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos otorgados a todas las personas designadas por el Instituto, según contrato de prestación de servicios

profesionales S/N celebrado el 2 de marzo de 2015 con un presupuesto mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.3.1.4. COSTO MATERIAL DE CURACIÓN \$1,136,678.10

El concepto registrado y determinado como muestra, es el siguiente:

Concepto	Universo	Muestra	%
Costo Material de Curación	\$ 3,035,127.49	\$ 1,136,678.10	37
Total	\$ 3,035,127.49	\$ 1,136,678.10	37

El concepto señalado se integra por las compras y/o servicios prestados por los siguientes proveedores:

Concepto	Muestra
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 709,207.84 (a)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	263,241.12 (b)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	101,384.00 (c)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	62,845.14 (c)
Total	\$ 1,136,678.10

a) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$709,207.84

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto compra de soluciones y equipo de desconexión para diálisis peritoneal, según contrato abierto de prestación de servicios profesionales S/N, celebrado el 2 de enero de 2015, con un presupuesto mínimo de \$150,000.00 y un máximo de \$500,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$263,241.12

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto compra de medios de contraste scanlux, películas dryview y papel térmico para sonografía, asimismo el proveedor otorga el comodato impresora láser marca Carestream modelo Dryview 5950 y equipo inyector de medio de contraste marca Medrad modelo Vistron CT, según contrato abierto de prestación de servicios S/N, celebrado el 2 de enero de 2015, con un presupuesto mínimo de \$150,000.00 y un máximo de \$500,000.00.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$101,384.00 y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$62,845.14

Importe correspondiente a los egresos registrados por concepto compra de materiales rayos X a los proveedores (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por un importe de \$101,384.00 y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por un importe de \$62,845.14.

Se verificó que se contara con la documentación soporte que valide el gasto, así como el registro contable fuera el correcto y oportuno; validándose su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así como a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

Se determinaron observaciones que se desarrollan el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.3.1.5. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los Inmuebles, mobiliario y equipo registrado y determinado como muestra, son los siguientes:

Descripción	Universo	Muestra	%
Equipo de Cómputo	\$ 2,984,992.20	\$ 2,900,000.00	97 (1
Otros conceptos	785,649.98	-	-
Total	<u>\$ 3,770,642.18</u>	<u>\$ 2,900,000.00</u>	<u>77</u>

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

1) Equipo de Cómputo \$2,900,000.00

Importe que corresponde a la adquisición de un Sistema Informático para enlazar las áreas médico-administrativa; mismo que se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa, según dictamen de fallo del 24 de abril de 2015, y contrato S/N del 1° de septiembre del mismo año por la cantidad de \$3,250,000.00 más IVA; mismo que fue celebrado con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) liquidándose el resto en el ejercicio 2016.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

I.4. CUENTAS DE BALANCE

Al 31 de diciembre 2015, se seleccionaron para su revisión las siguientes cuentas de balance:

Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final	Muestra	%
Bancos	\$ 23,331,051.98	\$ 579,864,931.60	\$ 594,026,962.23	\$ 9,169,021.35	\$ 9,169,021.35	100
Deudores Diversos	41,165,061.70	134,629,218.18	158,196,201.60	17,598,078.28	17,490,684.59	99
Proveedores	56,840,289.21	231,563,314.87	234,871,794.93	60,148,769.27	52,787,927.23	88
Total	\$ 121,336,402.89	\$ 946,057,464.65	\$ 987,094,958.76	\$ 86,915,868.90	\$79,447,633.17	91

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

I.4.1. BANCOS

Al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de bancos presenta un saldo global de \$9,169,021.35 importe que se integra de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Nº de Cuenta	Concepto	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Inversión	\$ 8.316.418,65
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	S/C	846.596,97
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nómina	6.005,73
Total			<u>\$ 9.169.021,35</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dándose seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.2. DEUDORES DIVERSOS

Al 31 de diciembre de 2015, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$17,598,078.28; analizándose un importe de \$17,490,684.59 que representa el 99% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
(Nombre del deudor)	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	100
(Nombre del deudor)	5.306.182,44	5.306.182,44	100
(Nombre del deudor)	2.642.748,11	2.642.748,11	100
(Nombre del deudor)	1.541.754,04	1.541.754,04	100
(Nombre del deudor)	107.393,69	-	-
Total	<u>\$ 17.598.078,28</u>	<u>\$ 17.490.684,59</u>	99 (1)

Se validó el concepto, antigüedad e importe, así como el soporte documental y el registro contable correspondiente.

1) Varios \$17,490,684.59

Importe que corresponde a los adeudos registrados por concepto de aportaciones al fondo propio y de préstamos de los empleados de la Presidencia Municipal y de los Organismos Descentralizados Municipales, los cuales se liquidan en el ejercicio 2016.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

I.4.3. PROVEEDORES

Al 31 de diciembre de 2015, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$60,148,769.27; analizándose un importe de \$52,787,927.23 que representa el 88% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 37,755,704.93	\$ 37,755,704.93	100 (1)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	5,548,402.08	5,548,402.08	100 (2)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	4,694,754.85	4,694,754.85	100 (2)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	2,861,815.29	2,861,815.29	100 (2)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,927,250.08	1,927,250.08	100 (2)
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	7,360,842.04	-	-
Total	\$ 60,148,769.27	\$ 52,787,927.23	88

Se validó el concepto, antigüedad e importe, así como el soporte documental y el registro contable correspondiente.

1) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$37,755,704.93 Importe que corresponde a los adeudos registrados que quedaron pendientes de pago al cierre del ejercicio, por concepto de la compra de medicamentos de farmacia subrogada y medicamentos oncológicos; mismos que fueron liquidados en el ejercicio 2016.

2) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$5,548,402.08; (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$4,694,754.85; (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$2,861,815.29 y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$1,927,250.08.

Estos importes corresponden al adeudo registrado que quedaron pendientes de pago al cierre del ejercicio, por concepto de los servicios de atención médica de urgencias, hospitalización y servicios clínicos externos; mismos que fueron liquidados en el ejercicio 2016.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

I.5. FIDEICOMISO (Número del contrato del Fideicomiso)

CONTENIDO:

I.5.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.5.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.5.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.5.4. CUENTAS DE BALANCE

I.5.5. ESTADOS FINANCIEROS

I.5.1.1. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Variación	%
<u>Activo Circulante</u>				
Bancos	\$ 27,069,481.90	\$ 4,565,896.83	\$ (22,503,585.07)	(83)
Deudores Diversos	22,671,115.23	39,119,625.99	16,448,511	73
Préstamos	39,630,163.55	36,396,711.00	(3,233,452.55)	(8)
Total Activo Circulante	\$ 89,370,760.68	\$ 80,082,233.82	\$ (9,288,526.86)	(10)
Total Activo	\$ 89,370,760.68	\$ 80,082,233.82	\$ (9,288,526.86)	(10)
<u>Pasivo Circulante</u>				
<u>Acreedores Diversos</u>	\$ -	\$ 1,347,575.33	\$ 1,347,575.33	100
Fondo Propio	61,591,560.77	48,082,501.38	(13,509,059.39)	(22)
Total Pasivo Circulante	\$ 61,591,560.77	\$ 49,430,076.71	\$ (12,161,484.06)	(20)
<u>Patrimonio</u>				
Patrimonio	\$ 40,121,493.80	\$ 41,800,676.91	\$ 1,679,183.11	100
Incremento al Patrimonio	(14,021,477.00)	(14,021,477.00)	-	(100)
Remanente	1,679,183.11	2,872,957.20	1,193,774.09	71
Total Patrimonio	\$ 27,779,199.91	\$ 30,652,157.11	\$ 2,872,957.20	10
Total Pasivo más Patrimonio	\$ 89,370,760.68	\$ 80,082,233.82	\$ (9,288,526.86)	(10)

I.5.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Variación	%
<u>Ingresos</u>				
Rendimientos del Fideicomiso	\$ 1,113,734.07	\$ 543,841.82	\$ (569,892.25)	(51)
Intereses	3,140,028.70	5,858,775.69	2,718,746.99	87
Total Ingresos	\$ 4,253,762.77	\$ 6,402,617.51	\$ 2,148,854.74	51
<u>Egresos</u>				
Comisiones Bancarias	\$ 50.25	\$ 1,347,575.27	\$ 1,347,525.02	2,681,642
Honorarios por Administración	193,384.37	212,601.01	19,216.64	10
Cuota	2,381,145.04	1,969,484.03	(411,661.01)	(17)
Total Egresos	\$ 2,574,579.66	\$ 3,529,660.31	\$ 955,080.65	37
Resultado del Ejercicio	\$ 1,679,183.11	\$ 2,872,957.20	\$ 1,193,774.09	71

I.5.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.5.2.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS INGRESOS

Los ingresos registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Intereses	\$ 5,858,775.69	\$ 5,858,775.69	100 (a)
Rendimientos del Fideicomiso	543,841.82	543,841.82	100 (b)
Total	\$ 6,402,617.51	\$ 6,402,617.51	100

a) Intereses \$5,858,775.69

Importe que corresponde a los ingresos obtenidos por concepto de intereses cobrados por los préstamos otorgados a los empleados del municipio y de organismos descentralizados municipales.

Se verificó los reportes de amortización de los préstamos, así como el registro contable y el depósito oportuno.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

b) Rendimientos del Fideicomiso \$543,841.82

Importe relativo a los intereses generados por el Fideicomiso (Número del contrato del Fideicomiso) de Pensionados y Jubilados, del cual se revisaron los estados de cuenta emitidos por parte de la institución bancaria, así como el registro contable oportuno.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

1.5.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

1.5.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$3,529,660.31 se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del Fideicomiso, realizándose el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa, la cual se presenta a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuota	\$ 1,969,484.03	\$ 1,969,484.03	100 (1)
Comisiones bancarias	1,347,575.27	1,347,575.27	100 (2)
Otros conceptos	212,601.01	-	0
Total	<u>\$ 3,529,660.31</u>	<u>\$ 3,317,059.30</u>	94

1) Cuota \$1,969,484.03

Importe que corresponde al pago en favor del Instituto Municipal de Pensiones por concepto de manejo y administración del Fideicomiso (Número del contrato del Fideicomiso) de Pensionados y Jubilados.

2) Comisiones Bancarias \$1,347,575.27

Importe que corresponde al pago por la prestación de servicios de consultoría actuarial al prestador de servicios (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); a quien se le adjudicó mediante dictamen de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua de fecha 12 de mayo de 2014, celebrando contrato el 10 de abril de 2015 por un monto de \$190,000.00 más IVA, así mismo se celebró convenio modificadorio el 1 de septiembre de 2015 por un monto de \$2,108,000.00 más IVA.

Se verificó el soporte documental, la evidencia del trabajo desarrollado así como que el registro contable fuera correcto y oportuno; además de validar el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.4. CUENTAS DE BALANCE

Al 31 de diciembre 2015, se seleccionaron para su revisión las siguientes cuentas de balance:

Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final	Muestra	%
Bancos	\$ 27,069,481.90	\$ 294,003,951.86	\$ 316,507,536.93	\$ 4,565,896.83	\$ 4,565,896.83	100
Deudores Diversos	22,671,115.23	170,568,962.56	154,120,451.80	39,119,625.99	39,119,625.99	100
Préstamos	39,630,163.55	98,578,683.94	101,812,136.49	36,396,711.00	36,396,711.00	100
Total	\$ 89,370,760.68	\$ 563,151,598.36	\$ 572,440,125.22	\$ 80,082,233.82	\$ 80,082,233.82	100

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados

I.5.4.1. BANCOS

Al 31 de diciembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo global por la cantidad de \$4,565,896.83; importe que se integra de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Nº de Cuenta	Concepto	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Cuenta de inversión	\$ 4.518.633,26
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	S/C	42.263,70
(Nombre de la institución bancaria)	(Número de cuenta bancaria)	Nómina	4.999,87
Total			<u>\$ 4.565.896,83</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dándose seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

I.5.4.2. DEUDORES DIVERSOS \$39,119,625.99

Al 31 de diciembre de 2015, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$39,119,625.99; importe analizado al 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
(Nombre del deudor)	\$ 36,408,267.08	\$ 36,408,267.08	100 (a)
(Nombre del deudor)	1,716,077.36	1,716,077.36	100 (b)
(Nombre del deudor)	762,933.55	762,933.55	100 (c)
(Nombre del deudor)	232,348.00	232,348.00	100 (d)
Total	<u>\$ 39,119,625.99</u>	<u>\$ 39,119,625.99</u>	<u>100</u>

Se validó el concepto, antigüedad e importe, así como el soporte documental y el registro contable correspondiente.

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

a) (Nombre del deudor) \$36,408,267.08

Este importe corresponde a las retenciones de los derechohabientes, y aportaciones de la Presidencia Municipal, así como las cuotas de cobro por concepto de préstamos de los mismos, las cuales son enteradas posteriormente en favor del (Nombre de la institución bancaria), administrado por el Instituto Municipal de Pensiones.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

b) (Nombre del deudor) \$1,762,077.36

Cantidad relativa a las cuotas retenidas por concepto de préstamos a los derechohabientes, de los organismos descentralizados, las cuales son enteradas posteriormente en favor del Fideicomiso (Número del contrato del Fideicomiso).

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

c) (Nombre del deudor) \$762,933.55

Importe que corresponde a las retenciones efectuadas a los derechohabientes, y aportaciones de los organismos descentralizados, las cuales se liquidan posteriormente en favor del FIDEICOMISO (Número del contrato del Fideicomiso).

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

d) (Nombre del deudor) \$232,348.00

Cantidad que corresponde a los préstamos hipotecarios otorgados a ex-empleados municipales, los cuales no han sido recuperados a la fecha; señalando que este saldo no presenta movimientos desde administraciones anteriores.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II., correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.4.3. PRÉSTAMOS \$36,396,711.00

Al 31 de diciembre de 2015, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$36,396,711.00; importe analizado al 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
(Nombre del deudor)	\$ 24,341,424.79	\$ 24,341,424.79	100
(Nombre del deudor)	5,807,956.47	5,807,956.47	100
(Nombre del deudor)	2,883,213.54	2,883,213.54	100
(Nombre del deudor)	1,816,994.07	1,816,994.07	100
(Nombre del deudor)	909,383.96	909,383.96	100
(Nombre del deudor)	199,649.45	199,649.45	100
(Nombre del deudor)	103,164.34	103,164.34	100
(Nombre del deudor)	153,001.21	153,001.21	100
(Nombre del deudor)	67,688.98	67,688.98	100
(Nombre del deudor)	82,525.59	82,525.59	100
(Nombre del deudor)	31,708.60	31,708.60	100
Total	<u>\$ 36,396,711.00</u>	<u>\$ 36,396,711.00</u>	<u>100</u>

Este saldo corresponde a los préstamos otorgados a trabajadores de la Presidencia Municipal; así como a los de distintos organismos municipales descentralizados.

Se validó el concepto, la antigüedad e importe, así como el soporte documental y el registro contable correspondiente.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

B. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II.I. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

II.1.1. EGRESOS

II.1.1.1. SERVICIOS PERSONALES

II.1.1.1.1. Sueldo Base \$15,089,763.68 y Compensaciones \$4,372,567.35.

OBSERVACIÓN II.1.1.1.1.1. \$19,462,331.03

Se erogó por concepto de sueldo base por la cantidad de \$15,089,763.68 y por compensación el importe de \$4,372,567.35 a los funcionarios y empleados; sumando un total de \$19,462,331.03; sin que se cuente con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo y al Director le establecen los artículos 5 fracciones II, IV y VII y 8 fracción VI ambos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto y en general decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, y al segundo en formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-128/2016, de fecha 28 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 28 de abril del 2016, mediante la cual proporciona el tabulador de sueldos y salarios, sin encontrarse debidamente publicado, esto mediante oficio N° DE/01/0174/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: El Instituto Municipal de Pensiones como parte de la Administración Descentralizada del Municipio de Chihuahua durante el proceso de integración del presupuesto de Ingresos y del Egresos para cada Ejercicio, limita la participación a la determinación de cifras en función de la norma dictada por la autoridad central, específicamente en lo relativo a los servicios personales; de tal suerte que el tabulador de sueldos del Municipio de Chihuahua rige en todo en el ámbito del Instituto Municipal de

Pensiones. Por otra parte al ser la autoridad central quien finalmente integra la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Municipio, resulta ser la Instancia obligada a publicar lo necesario en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan el tabulador de sueldos y salarios publicado en el Periódico Oficial del Estado.

II.1.1.1.2. Fianzas del Personal que Maneja Recursos Públicos

OBSERVACIÓN II.1.2.1.2.1.

El personal de la Unidad Administrativa, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente; así como en incumplimiento a las obligaciones que al Consejo Directivo, a los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracción II, 6 fracción I y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, respecto al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-100/2016 de fecha 18 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 18 de abril del 2016, mediante la cual señala que "el IMPE únicamente cuenta con garantías sobre fondos revolventes...", esto mediante oficio N° DE/01/0156/2016, de fecha 20 de abril de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 20 de abril de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: El Instituto Municipal de Pensiones carece de presupuesto autorizado para afianzar al personal que participa en el manejo de los recursos públicos por lo que únicamente se cuenta con garantías constituidas a través de pagarés suscritos por los titulares de cada uno de los fondos revolventes constituidos en la Institución.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación, los pagarés no representan una garantía real en favor del organismo.

II.1.1.2. COSTO EN HOSPITALES \$28,414,252.52 Y COSTO POR HOSPITALIZACIÓN OFICIALÍA \$4,295,150.11 Y COSTO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO \$3,104,722.83

OBSERVACIÓN II.1.1.2.1. \$26,738,359.12

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a las adjudicaciones directas de los proveedores señalados en el cuadro que a continuación se presenta, lo que contraviene la

obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Además en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo y a los Comisarios le imponen los artículos 5 fracciones II, VII y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto y en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto y del segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales:

Nombre	Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	\$ 9,479,253.52
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	6,372,388.01
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	3,148,158.45
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	1,866,123.05
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	1,596,582.72
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	867,188.48
	Subtotal	<u>\$ 23,329,694.23</u>
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Diagnóstico	\$ 3,398,746.89
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Diagnóstico	9,918.00
	Subtotal	<u>\$ 3,408,664.89</u>
	Total	<u><u>\$ 26,738,359.12</u></u>

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-133/2016, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 29 de abril de 2016, mediante la cual señala que no cuenta con los dictámenes de adjudicación, esto mediante oficio número DE/01/179/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a esta observación manifestamos que no es posible dictaminar una cantidad fija o catálogos de procedimientos por realizar, ya que puesto que la salud es una materia totalmente impredecible y multidisciplinaria, lo que torna el elaborar dictámenes en este rubro resulta prácticamente imposible, ya que de existir un dictamen de esta índole no sería real y obligaría a contratar una cantidad que posiblemente sería mayor a lo requerido en el transcurso del año o en su caso que se obligara a contratar una cantidad mínima la cual puede darse el caso de no ser requerida y afectar así el patrimonio del Instituto, lo cual contraviene a lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones donde se establece claramente que se debe vigilar la administración y patrimonio del instituto.

COMENTARIO: No se solventa, acepta la observación al referir que se adjudicó de manera directa, respecto a sus argumentos no se solventa ya que la ley contempla contratos abiertos con importes mínimos y máximos

OBSERVACIÓN II.1.1.2.2. \$26,738,359.12

Se adjudicó directamente estos servicios a los proveedores señalados en el cuadro que a continuación se presenta, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, Apartado A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Instituto no cuenta con el dictamen para dicha adjudicación, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia estos servicios se debieron de licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones, servicios y obra pública se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo y a los Comisarios le imponen los artículos 5 fracciones II, VII y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto y en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto y del segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales:

Nombre	Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	\$ 9,479,253.52
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	6,372,388.01
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	3,148,158.45
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	1,866,123.05
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	1,596,582.72
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	867,188.48
	Subtotal	<u>\$ 23,329,694.23</u>
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Diagnóstico	\$ 3,398,746.89
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Diagnóstico	9,918.00
	Subtotal	<u>\$ 3,408,664.89</u>
	Total	<u><u>\$ 26,738,359.12</u></u>

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-137/2016, de fecha 2 de mayo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 2 de mayo del 2016, mediante la cual señala que no cuenta con las licitaciones señaladas, esto mediante oficio número DE/01/156/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Los servicios que presta el Instituto Municipal de Pensiones hace que el mismo requiera hacer la contratación de clínicas y hospitales externos mediante adjudicación directa derivado de que la gama de servicios es sumamente variable en virtud de las distintas

manifestaciones y complicaciones que cada padecimiento puede presentar en función de las condiciones generales del paciente; haciendo prácticamente imposible el establecimiento de catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar.

Aunado a lo anterior, debemos hacer notar que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; por lo cual el no contratar determinados hospitales que se encuentren equipados para atender padecimientos específicos, los cuales no se pueden predecir, contraviene con lo establecido por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, ya que el objeto de esta institución establecido en sus artículos 1 y 3 de la Ley es otorgar las prestaciones de seguridad social dentro de las cuales se encuentra el servicio médico.

Así mismo, es importante recalcar que por lo explicado en la respuesta a la observación anterior, no es posible dictaminar una cantidad fija o catálogos de procedimientos por realizar.

COMENTARIO: No se solventa, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, tal como lo refiere el artículo 33 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, aunado a que no existe causa de excepción por los motivos que señala.

OBSERVACIÓN II.1.1.2.3. \$26,738,359.12

Para estos servicios referidos en el cuadro que a continuación se presenta por un total de \$26,738,359.12, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones, servicios y obra pública deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo y a los Comisarios le imponen los artículos 5 fracciones II, VII y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto y en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto y del segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales:

Nombre	Concepto	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	\$ 9,479,253.52
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	6,372,388.01
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	3,148,158.45
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	1,866,123.05
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	1,596,582.72
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Hospitalización	867,188.48
	Subtotal	<u>\$ 23,329,694.23</u>
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Diagnóstico	\$ 3,398,746.89
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	Diagnóstico	9,918.00
	Subtotal	<u>\$ 3,408,664.89</u>
	Total	<u><u>\$ 26,738,359.12</u></u>

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-137/2016, de fecha 2 de mayo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 2 de mayo del 2016, mediante la cual señala que no cuenta con las licitaciones señaladas, esto mediante oficio número DE/01/156/2016, de fecha 20 de abril de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En relación a esta observación manifestamos que los servicios que presta el Instituto Municipal de Pensiones hace que el mismo requiera hacer la contratación mediante adjudicación directa con fundamento en el artículo 102 fracción XI Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, puesto que se trata de servicios profesionales los que otorgan las clínicas y hospitales externos contratados por el Instituto; de los cuales su gama de servicios es sumamente variable en virtud de las distintas manifestaciones y complicaciones que cada padecimiento puede presentar en función de las condiciones generales del paciente; haciendo prácticamente imposible el establecimiento de catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar.*

El Instituto Municipal de Pensiones conserva relación con clínicas y hospitales de todos los niveles recurriendo en su momento a aquella que en función de la gravedad o padecimiento de cada paciente represente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias previstas en el último párrafo del apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: No se solventa, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, tal como lo refiere el artículo 33 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, aunado a que no existe causa de excepción por los motivos que señala.

OBSERVACIÓN II.1.1.2.4. \$1,596,582.72

Se erogó la cantidad de \$1,596,582.72, detectándose que no se celebró contrato con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-133/2016, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 29 de abril del 2016, mediante la cual señala que instituto no cuenta con los documentos solicitados, esto mediante oficio número DE/01/179/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Los materiales de osteosíntesis y de otras especialidades, son utilizados conforme las necesidades de los pacientes van requiriendo intervenciones quirúrgicas estos son eventos aislados y únicos que se adjudican de manera directa, no sin antes aseguramos de adquirir cotizaciones y especificaciones técnicas de los de los principales distribuidores y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad conforme a lo establecido en el artículo 102 fracción apartado A último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior señalo que las cantidades observadas se conforman de operaciones aisladas e independientes y de montos menores, que ninguna en lo individual rebasa los importes de adjudicación directa establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 101.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtuó la observación ya que no presentan evidencia del contrato celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

II.1.1.3. COSTO DEL MEDICAMENTO \$47,233,328.99 Y MEDICAMENTO ONCOLÓGICO \$2,462,764.87

OBSERVACIÓN II.1.1.3.1. \$22,407,968.36

Se realizaron adquisiciones medicamento de farmacia subrogada con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), que exceden las cantidades estimadas en la propuesta económica de las bases de la licitación pública número I.M.PE. LP01/2014 publicada el 26 de noviembre de 2014, en diferentes medicamentos por la cantidad global de \$22,407,968.36, mismos que son detallados en el Anexo N° 1 de este informe; compras que fueron realizadas sin contar con el convenio modificatorio respectivo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua que señalan que dentro del presupuesto aprobado y disponible, los entes públicos bajo su responsabilidad y notificando al Comité respectivo, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

Derivado de la falta de convenio modificatorio, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

RESPUESTA: Respecto a esta observación, se manifiesta que la licitación Pública No. I.M.PE. L.P O 1/2014 fue por partida única en donde los medicamentos desplazados son solo referencias estimadas para que el proveedor pueda cotizar, por lo que es independiente la cantidad de medicamento surtido vs el desplazado estimado de la propuesta económica ya que el contrato es por un monto mínimo y máximo a ejercer, tal y como se establece en la fracción 1 del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se anexa fallo de las Licitaciones No. I.M.PE. L.P. 0112014 y I.M.PE. L.P. 02/2014 BIS así como los contratos L.P.01/2014 y L.P. 02/2014 BIS (ANEX01)

COMENTARIO: No se solventa, se debió haber efectuado procedimiento de licitación por el total de los importes a erogarse.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.2. \$5,461,870.98

Se realizaron adquisiciones de medicamento de farmacia subrogada con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no contemplados en la propuesta económica de las bases de la licitación pública número I.M.PE. LP01/2014 del 26 de noviembre de 2014, en diferentes medicamentos por la cantidad global de \$5,461,870.98, mismos que son detallados en el Anexo N° 2 de este informe; compras que fueron realizadas sin contar con el convenio modificatorio respectivo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua que señalan que dentro del presupuesto aprobado y disponible, los entes públicos bajo su responsabilidad y notificando al Comité respectivo, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

Derivado de la falta de convenio modificatorio, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto de Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

RESPUESTA: *El mercado de medicamentos y fármacos lanza nuevos medicamentos y sales día con día por lo cual los médicos recetan medicamento de segunda o primera generación que se encuentra fuera de cuadro, lo anterior debido a que en la mayoría de las ocasiones resulta ser la única opción para combatir los síntomas o las enfermedades crónico degenerativas que presentan los derechohabientes, por lo anteriormente expuesto todas estos medicamentos fueron recetados por lo médicos del Instituto y validadas por la Subdirección Médica.*

Aunado a lo anterior debido a lo establecido en las bases de la Licitaciones Públicas No. I.M.PE. L.P. 01/2014 en su fracción IV TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA

OPERACIÓN DE FARMACIA y en la cláusula tercera del contrato L.P. 01/2014 contenido en el ANEXO 1, es posible realizar modificaciones al cuadro, así mismo le informo que con fundamento en la fracción 1 del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua la contratación se realizó por monto tal y como se hace constar en el fallo de la Licitación Publica No. 1.M.PE. L.P. 01/2014 contenido en el ANEXO 1 del presente.

Se anexa bases de la licitación Publica No. 1.M.PE. L.P. 01/2014 (ANEXO 2)

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación, destaca que la fracción IV numeral 2 de las bases de licitación señala: "El servicio contratado se limitará al cuadro básico incluido en las presentes bases..."; además de que todo cambio a los contratos celebrados deben formalizarse por escrito.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.3.

El Ente formalizó el contrato abierto de prestación de servicios de suministro de medicamento oncológico y de especialidad número L.P. 02/2014 BIS con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el 31 de diciembre de 2014 notificando el acta de fallo correspondiente el 14 de enero de 2015, es decir 14 días posteriores a la formalización del contrato en mención, es por ello que el Ente incumplió con lo establecido por el artículo 53 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, donde se establece la obligación del convocante de formalizar el contrato correspondiente hasta diez días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente al proveedor y primeramente se contrató al prestador y luego se realizó el procedimiento de licitación correspondiente.

Lo anterior en incumplimiento a la responsabilidades que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracción VII, 6 fracción I y 8 fracciones XII y XV que señalan respecto al primero en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos así como las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto.

RESPUESTA: Esta observación se deriva debido a que existe un error de forma en el contrato celebrado, ya que el día que se firmó el citado fue el 23 de enero de 2015, se prueba lo anterior que solo es cuestión de forma ya que la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato señalado la cual a la letra dice:

"VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia del 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse a solicitud de "EL INSTITUTO" con la debida aprobación del Comité de Adquisiciones. Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones. por un término no mayor de 1 mes, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la precitada ley marca. "

Aunado a lo anterior se informa que no se realizaron adquisiciones a este proveedor hasta el día 1 de febrero tal y como lo establecen las bases de la licitación, contenido en el ANEXO 1.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente confirma observación.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.4. \$322,583.90

Se realizaron adquisiciones de medicamento oncológico y de especialidad a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no contemplados en la propuesta económica de las bases de la licitación pública número I.M.PE. L.P. 02/2014 BIS del 20 de diciembre de 2014, en diferentes medicamentos por la cantidad global de \$322,583.90, mismos que son detallados en el Anexo N° 3 de este informe; compras que fueron realizadas sin contar con el convenio modificadorio respectivo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua que señalan que dentro del presupuesto aprobado y disponible, los entes públicos bajo su responsabilidad y notificando al Comité respectivo, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

Derivado de la falta de convenio modificadorio, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto de Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

RESPUESTA: El mercado de medicamentos y fármacos lanza nuevos medicamentos y sales día con día por lo cual los médicos recetan medicamento de segunda o primera generación que se encuentra fuera de cuadro, lo anterior debido a que en la mayoría de las ocasiones resulta ser la única opción para combatir los síntomas o enfermedades que presentan los derechohabientes y requieren medicamento de especialidad y/u oncológico, por lo anteriormente expuesto todas estos medicamentos fueron recetados por lo médicos del Instituto y validadas por la Subdirección Médica.

Aunado a lo anterior debido a lo establecido en las bases de la Licitaciones Públicas No. I.M.PE. L.P. 02/2014 en su fracción IV TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA

OPERACIÓN DE FARMACIA y en la cláusula tercera del contrato LP. 02/2014 contenido en el ANEXO 1, es posible realizar modificaciones al cuadro, así mismo le informo que con fundamento en la fracción 1 del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua la contratación se realizó por monto tal y como se hace constar en el fallo de la Licitación Publica No. 1.M.PE. L.P. 02/2014 contenido en el ANEXO 1 del presente.

Se anexa bases de la Licitación Publica No. I.M.PE. L.P. 02/2014 BIS (ANEXO 3)

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación, aunado a que la fracción IV numeral 2 de las bases de licitación señala: "El servicio contratado se limitará al cuadro básico incluido en las presentes bases..."; además de que todo cambio a los contratos celebrados deben formalizarse por escrito.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.5. \$7,951,270.55

El Instituto registró la cantidad de \$1,590,254.11 por concepto de la penalización determinada a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por el desabasto de medicamento subrogado y medicamento oncológico por un total de \$7,951,270.55, los cuales fueron adjudicados a la empresa señalada en las licitaciones públicas N° I.M.PE. LP01/2014 del 26 de noviembre de 2014 y N° I.M.PE. L.P. 02/2014 BIS del 20 de diciembre de 2014; determinándose que el Instituto debió de rescindir el contrato por incumplimiento y hacer efectivas las garantías y celebrar nuevamente las licitaciones, ya que, esto ocasionó además la adquisición de los medicamentos no suministrados a otros proveedores; lo anterior en incumplimiento al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua que señala que se podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, así como de las cláusulas décima tercera inciso B) y décima cuarta de los contratos celebrados el 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones que los artículos 5 fracción II, 6 fracción I y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director, respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto.

RESPUESTA: Se manifiesta que esta observación carece de fundamento ya que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua es claro al referirse que se "PODRÁ", por lo cual se deja a arbitrio de la Institución el rescindir o no rescindir el contrato.

Así mismo se informa que por la naturaleza del servicio que presta el Instituto Municipal de Pensiones. no hubiese sido lo óptimo rescindir dicho contrato, ya que de hacerlo este Instituto se hubiese visto obligado a realizar una nueva licitación y en el mejor de los casos durante 10 días no se contaría con el servicio, y este no se puede suspender ya que se puede

poner en riesgo la salud de nuestros derechohabientes lo cuales son servidores públicos y por ende afectar la prestación de servicios públicos, generando esto un problema grave para el Municipio de Chihuahua y gastos adicionales al Instituto Municipal de Pensiones donde se tendría que adquirir medicamento a precio a público y con unas condiciones de crédito inciertas.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación con la que se acredite haber actuado de la manera legalmente correcta; ya que al no haber hecho rescindido los contratos celebrados con la persona moral en cuestión y subsecuentemente hacer efectivas las garantías, difiere con lo que establece el fundamento invocado.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.6. \$5,121,272.09

Derivado de lo anterior, se realizaron compras de medicamentos de especialidades y medicamentos oncológicos a diversos proveedores por un total de \$5,121,272.09, los cuales fueron autorizados en el acta de la segunda sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones del 7 de julio de 2015, esto debido a que existe la problemática de que en ocasiones la fuente de abastecimiento de medicamentos con la que cuenta el Instituto Municipal de Pensiones incumple o no cuenta con el suministro de medicamentos al instante,..”, compras realizadas con los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Farmacia Subrogada	\$ 3,155,360.76
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Medicamento oncológico	750,039.00
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Medicamento oncológico	671,276.11
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Medicamento oncológico	332,996.02
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Medicamento oncológico	110,340.00
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) Medicamento oncológico	101,260.20
Total	<u>\$ 5,121,272.09</u>

Determinándose que no efectuó el procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida; 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV, 6 fracción I y 8 fracciones IX y XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: *Al respecto de esta observación se informa que de acuerdo a lo establecido en el acta de la segunda sesión del Comité de Compras del Instituto Municipal de Pensiones, se autorizó adquirir medicamento en farmacias diversas mediante adjudicación directa, por lo que no es necesario realizar una licitación, refiriéndose a cualquier tipo de medicamento. Por lo que cuando no se suerte el medicamento al instante por el proveedor contratado para*

este servicio, siendo los proveedores los señalados en la observación, los que ofrecieron mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad conforme a lo establecido en el artículo 102 fracción apartado A último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Así mismo debido a la naturaleza y función terapéutica de estos medicamentos es de vital importancia otorgarlos de manera oportuna, esto con el motivo de continuar o iniciar los tratamientos de los derechohabientes que los necesitan ya que el no hacerlo pone en riesgo la salud y la vida de los mismos, lo cual es contrario al objeto de este instituto y puede generar gastos adicionales ya que de complicarse las enfermedades que combaten estos medicamentos, es necesaria la hospitalización.

Se anexa dictamen de adjudicación directa resultado de la segunda sesión del año 2015 del Comité de Compras del Instituto Municipal de Pensiones. (ANEXO 4)

COMENTARIO: No se solventa, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.7. \$5,121,272.09

Se detectó que no se celebró contratos por adquisición de medicamentos por un monto total de \$5,121,272.09, con los proveedores (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por \$750,039.00, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$671,276.11, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$332,996.02, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$110,340.00, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$3,155,360.76 e (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), \$101,260.20, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-133/2016, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 29 de abril del 2016, mediante la cual señala que instituto no cuenta con los documentos solicitados, esto mediante oficio número DE/01/179/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: En relación a la presente observación se informa que los proveedores señalados son distribuidores de medicamento oncológico, el cual por su naturaleza y función terapéutica su precio es elevado y su consumo no es habitual, por lo que cuando llega a requerirse medicamento oncológico fuera de cuadro o que el que se encuentre dentro del cuadro no lo tenga disponible el ganador de la licitación, se solicitan cotizaciones a diversos proveedores adquiriendo mediante orden de compra al proveedor que reúna las condiciones en cuanto a calidad, precio, disponibilidad y tiempo de entrega atendiendo la urgencia por la cual se requiera el producto, los cuales se encuentran soportados con la receta del médico que lo solicita, siendo estas operaciones únicas e independientes.

Por lo anterior y debido de que no se tiene la certeza de en qué momento se va a necesitar hacer una adquisición de esta naturaleza, se vuelve irreal hacer una planeación en la materia. por lo que realizar contrato abierto causaría una afectación al patrimonio del Instituto ya que los contratos deben determinar una cantidad mínima y máxima de contratación, y debido a lo mencionado con anterioridad no hay una manera de determinar estos montos ya que de establecer un monto fijo puede que no sea requerido el mínimo o que se rebase el máximo, y el no adquirir el material mencionado contraviene con lo establecido por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, ya que el objeto de esta institución es otorgar las prestaciones de seguridad social dentro de las cuales se encuentra el servicio médico.

Aunado las adquisiciones observadas se encuentran debidamente autorizadas por el Comité de Compras tal y como consta en el dictamen de adjudicación directa resultado de la segunda sesión del año 2015 del Comité de Compras del Instituto Municipal de Pensiones contenido en el ANEXO 4.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación, aunado a los anterior se pudieron celebrar contratos con importes mínimos y máximos de acuerdo al presupuesto del Ente.

OBSERVACIÓN II.1.1.3.8. \$6,060,849.37

Se determinó una diferencia por la cantidad \$6,060,849.37, entre lo contratado a diversos proveedores por concepto de servicios hospitalarios, servicios de diagnóstico y soluciones y equipos de desconexión para diálisis peritoneal derivado de contratos sin número, celebrados en diversas fechas, por un importe total de \$10,500,000.00 IVA incluido, y lo pagado por un total de \$16,560,849.37 al 31 de diciembre de 2015, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago así como en incumplimiento a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

Los pagos observados se presentan a continuación:

Proveedor	Egresos Registrados	Importe Contratado	Egresos fuera de Contrato
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 9,479,253.52	\$ 5,000,000.00	\$ 4,479,253.52
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	6,372,388.01	5,000,000.00	1,372,388.01
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	709,207.84	500,000.00	209,207.84
Total	<u>\$ 16,560,849.37</u>	<u>\$ 10,500,000.00</u>	<u>\$ 6,060,849.37</u>

RESPUESTA: *Respecto a esta observación le informo que en cuanto a los montos rebasados por:*

(Nombre del prestador de bienes y/o servicios) es debido a que la derechohabiente (Nombre de empleado o funcionario municipal), padeció complicaciones importantes en su salud, por lo que estuvo internada en dicho hospital durante un largo periodo de tiempo, generando un total de facturación a la atención de su persona un monto por la cantidad de \$4,260,280.74 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 741100) lo cual en su individualidad se acerca al monto máximo de contratación por todo el año 2015, y debido a la suma antes mencionada no es posible ampliar el contrato puesto que rebasa el 30% contemplado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual se consideró todo el servicio prestado a (Nombre de empleado o funcionario municipal) como una operación individual e independiente, y debido al objeto de este instituto, no se le puede negar el servicio o suspenderle un tratamiento, puesto que se estaría poniendo en peligro su vida siendo este el derecho humano más importante y al ser una instituciones seguridad social es obligación de la misma entre otras cosas el cuidar la salud de sus derechohabientes. Anexo relación de facturas.

En cuanto (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), se informa que existe un convenio modificatorio del contrato aumentando en un 30% el monto máximo a contratar el cual anexo a la presente.

En cuanto al proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) la diferencia se desprende de la celebración de un contrato con este proveedor por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) debido a que se autorizó para el ejercicio 2015 solo un presupuesto por ejercer en el rubro de material para diálisis por esta cantidad; debido a los requerimientos de los derechohabientes en el transcurso del año se elevó la cantidad de material utilizado por el área de diálisis y puesto que no se puede suspender la compra de estos materiales ya que son vitales para los tratamientos de hemodiálisis, aparte no se contaba con crédito con ningún otro proveedor, lo cual pondría en riesgo la liquidez del instituto al momento de tener que pagar de contado estos materiales, aunado a lo anterior el no haber continuado con la compra se contrapone al objeto del Instituto Municipal de Pensiones conforme al artículo 3 de la Ley.

Se anexan relación de facturas de (Nombre de empleado o funcionario municipal) y convenio modificador de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) (ANEXO 5)

COMENTARIO: No se solventa lo relativo a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) ya que el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación; no se solventa lo relativo a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) ya que no dan respuesta a lo señalado y se solventa lo relativo a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) ya que anexan convenio modificador del 1 de septiembre de 2015.

II.1.1.4. COSTO DEL MATERIAL DE CURACIÓN

II.1.1.4.1. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$709,207.84, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$263,241.12, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$101,384.00 y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$62,845.14

OBSERVACIÓN II.1.1.4.1.1. \$1,136,678.10

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a las adjudicaciones directas con los proveedores (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$709,207.84, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$263,241.12, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$101,384.00 y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$62,845.14; lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo y a los Comisarios le imponen los artículos 5 fracciones II, VII y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto y en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto y del segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-133/2016, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 29 de abril de 2016, mediante la cual señala que no cuenta con los dictámenes de adjudicación, esto mediante oficio número DE/01/179/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a esta observación se manifiesta que no es posible dictaminar una cantidad fija o catálogos de objetos que proporcionan los proveedores motivo de esta observación, ya que puesto que la salud es una materia totalmente impredecible, lo que toma el elaborar dictámenes en este rubro prácticamente imposible, ya que de existir un dictamen de esta índole no sería real y obligaría a contratar una cantidad que posiblemente sería mayor a lo requerido en el transcurso del año o en su caso que se obligara a contratar una cantidad mínima la cual puede darse el caso de no ser requerida.*

COMENTARIO: No se solventa, no anexa documentación que desvirtuó la observación así como que el Ente acepta la observación e imposibilidad de dictaminar lo cual contraviene la legislación señalada en la observación.

II.1.1.4.2. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$709,207.84

OBSERVACIÓN II.1.1.4.2.1. \$709,207.84

Se adjudicaron directamente adquisiciones al proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por \$709,207.84, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 5 en relación con el 8 fracciones IX, XII y XIV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, sin embargo el Instituto no cuenta con el dictamen para dicha adjudicación, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia estos servicios se debieron de licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones, servicios y obra pública se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia a las obligaciones que los artículos 5 fracción II, 6 fracción I y 8 fracciones XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones le imponen al Director, los Comisarios y Director que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-137/2016, de fecha 2 de mayo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 2 de mayo de 2016, mediante la cual señala que no cuenta con los dictámenes de adjudicación, esto mediante oficio número DE/01/180/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Debe señalarse que los importes observados están integrados por diversas operaciones individuales de monto menor, adjudicadas en forma directa al amparo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en vista que ninguna de ellas rebasa los montos establecidos para tales efectos.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN II.1.1.4.2.2. \$709,207.84

Para las adquisiciones que asciende a la cantidad de \$709,207.84, con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones, servicios y obra pública deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia los artículos 5 fracción II, 6 fracción I y 8 fracciones XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones le imponen al Director, los Comisarios y Director que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-137/2016 de fecha 2 de mayo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 2 de mayo de 2016, mediante la cual señala que no cuenta con las licitaciones señaladas, esto mediante oficio número DE/01/156/2016 de fecha 20 de abril de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Al igual que las dos observaciones anteriores se manifiesta aparte que este proveedor ha prestado sus servicios al Instituto por más de 4 años siendo estos últimos contratado por la misma cantidad y nunca hubo necesidad de licitar debido a que el monto nunca supero la cantidad establecida en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua por lo cual era posible hacer la adjudicación directa por monto.*

COMENTARIO: No se solventa, en su respuesta acepta la observación al no efectuar el procedimiento de licitación.

II.1.2.4.3. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$101,384.00 y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) \$62,845.14

OBSERVACIÓN II.1.1.4.3.1. \$164,229.14

Se detectó que no se celebró contrato con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a quien se le pagó la cantidad de \$164,229.14, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracciones II, IV y VII, 6 fracción II y 8 fracción XII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero en vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, el segundo en revisar la documentación contable del Instituto y el tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-133/2016, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 29 de abril de 2016, mediante la cual señala que no cuenta con los dictámenes de adjudicación, esto mediante oficio número DE/01/179/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, signado por (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el día 6 de mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a esta observación se manifiesta que debido a que no se tiene la certeza de en qué momento se va a requerir hacer uso del servicio que ofrece este proveedor, se vuelve irreal hacer una planeación en la materia, por lo que realizar contrato abierto causaría un problema económico a este instituto ya que los contratos deben determinar una cantidad mínima y máxima de contratación, y debido a lo mencionado con anterioridad no hay una manera de determinar estos montos ya que de establecer un monto

fijo puede que no sea requerido el mínimo o que se rebase el máximo, y el no adquirir el material mencionado contraviene con lo establecido por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, ya que el objeto de esta institución es otorgar las prestaciones de seguridad social dentro de las cuales se encuentra el servicio médico.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente en su respuesta acepta la observación, asimismo no anexa documentación que la desvirtúe:

II.1.2. CUENTAS DE BALANCE

II.1.2.1. BANCOS

OBSERVACIÓN II.1.2.1.1. \$1,192,282.73

La cuenta bancaria con (Número de cuenta bancaria) del (Nombre de la institución bancaria) presenta cheques en tránsito por un importe total de \$1,192,282.73, mismos que se detallan a continuación:

Número de cheque	Beneficiario	Fecha de Expedición	Importe
58510	(Nombre del beneficiario)	03/07/2014	\$ 900.00
58740	(Nombre del beneficiario)	07/08/2014	900.00
59235	(Nombre del beneficiario)	03/10/2014	1,000.00
59641	(Nombre del beneficiario)	19/11/2014	2,250.00
60516	(Nombre del beneficiario)	04/03/2015	4,320.00
60947	(Nombre del beneficiario)	24/04/2015	16,008.00
61271	(Nombre del beneficiario)	04/06/2015	168.81
62171	(Nombre del beneficiario)	17/09/2015	302,845.61
62224	(Nombre del beneficiario)	24/09/2015	158,992.22
62239	(Nombre del beneficiario)	24/09/2015	73,578.80
62286	(Nombre del beneficiario)	30/09/2015	137,438.73
62297	(Nombre del beneficiario)	30/09/2015	4,500.00
62399	(Nombre del beneficiario)	16/10/2015	174,695.54
62437	(Nombre del beneficiario)	23/10/2015	128,855.82
62524	(Nombre del beneficiario)	29/10/2015	1,200.00
62550	(Nombre del beneficiario)	11/11/2015	2,407.55
62626	(Nombre del beneficiario)	19/11/2015	149,703.66
62599	(Nombre del beneficiario)	19/11/2015	615.60
62678	(Nombre del beneficiario)	26/11/2015	1,509.67
62789	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	2,000.00
62790	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	2,000.00
62792	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	2,000.00
62794	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	2,000.00
62795	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	2,000.00
62781	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	583.90
62779	(Nombre del beneficiario)	10/12/2015	180.95
62937	(Nombre del beneficiario)	22/12/2015	8,596.87
62930	(Nombre del beneficiario)	22/12/2015	707.00
62983	(Nombre del beneficiario)	31/12/2015	10,324.00
Total			<u>\$ 1,192,282.73</u>

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a cuatro meses, y en virtud de que han trascurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplía y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones impuestas al Consejo Directivo, Comisarios y Director contenidas en los artículos 5 fracción IV, 6 fracción III y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan para el primero en revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, respecto el segundo participar en el análisis de los Estados Financieros Anuales y del Presupuesto de Ingresos y Egresos y el tercero formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo.

RESPUESTA:

Se señala en primera instancia que el artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito refiere únicamente los plazos para la presentación de cheques al cobro, acción que corresponde de manera exclusiva al beneficiario, dejando de considerar que el artículo 183 del mismo ordenamiento atribuye al librador la responsabilidad absoluta del pago; concediéndole además en su artículo 185 la facultad de revocarlos una vez transcurridos los plazos previstos en el 181, al señalar de manera textual "mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciere en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación"; por lo que consideramos que la observación carece de fundamento.

En lo relativo al señalamiento de incumplimiento al postulado básico de "revelación suficiente" motivado por la existencia de cheques en tránsito, manifestamos que la certidumbre de los estados financieros desde nuestro punto de vista no se ve afectada, toda vez que cada registro contable realizado obedece a una operación real y debidamente soportada, como es el caso de los pagos realizados por la institución; de tal suerte que proceder a su cancelación implicaría generar movimientos patrimoniales y presupuestales innecesarios que posteriormente tendrían que ser nuevamente revertidos a fin de revivir las mismas operaciones.

No obstante lo anterior debido a las gestiones realizadas por el Instituto, al 30 de Junio del año en curso han sido cobrados los cheques que se indica a continuación:

Cheque	Nombre del Beneficiario	Fecha expedición	Importe
62171	(Nombre del beneficiario)	17/09/2015	302845.
62224	(Nombre del beneficiario)	24/09/2015	158992.
62286	(Nombre del beneficiario)	30/09/2015	137438.
62297	(Nombre del beneficiario)	30/09/2015	4500.
62399	(Nombre del beneficiario)	16/10/2015	174695.
62437	(Nombre del beneficiario)	23/10/2015	128855.
62626	(Nombre del beneficiario)	19/11/2015	149703.
62599	(Nombre del beneficiario)	19/11/2015	615.
62678	(Nombre del beneficiario)	26/11/2015	1509.
62983	(Nombre del beneficiario)	31/12/2015	10324.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación y valide su respuesta.

II.1.5. FIDEICOMISO (Número de contrato de fideicomiso)

II.1.5.1. CUENTAS DE BALANCE

II.1.5.1.1. BANCOS \$4,565,896.83

OBSERVACIÓN II.1.5.1.1.1. \$50,633.22

La cuenta bancaria número (Número de cuenta bancaria) del (Nombre de la institución bancaria) presenta cheques en tránsito por un importe total de \$50,633.22, mismos que se detallan a continuación:

Número de Cheque	Beneficiario	Fecha de Expedición	Importe
45377	(Nombre del beneficiario)	08/12/2014	\$ 125.41
47906	(Nombre del beneficiario)	02/07/2015	2,000.00
47945	(Nombre del beneficiario)	08/07/2015	1,697.54
48085	(Nombre del beneficiario)	29/07/2015	1,697.54
48268	(Nombre del beneficiario)	05/08/2015	15,000.00
48397	(Nombre del beneficiario)	12/08/2015	1,697.54
48568	(Nombre del beneficiario)	20/08/2015	1,538.98
48652	(Nombre del beneficiario)	26/08/2015	1,697.54
48646	(Nombre del beneficiario)	26/08/2015	1,602.48
48645	(Nombre del beneficiario)	26/08/2015	216.03
48840	(Nombre del beneficiario)	09/09/2015	1,697.54
48856	(Nombre del beneficiario)	09/09/2015	1,602.48
49025	(Nombre del beneficiario)	28/09/2015	1,697.54
49018	(Nombre del beneficiario)	28/09/2015	1,602.48
49073	(Nombre del beneficiario)	30/09/2015	513.84
49182	(Nombre del beneficiario)	14/10/2015	1,697.54
49175	(Nombre del beneficiario)	14/10/2015	1,602.48
49350	(Nombre del beneficiario)	27/10/2015	1,697.54
49343	(Nombre del beneficiario)	27/10/2015	6.00
49645	(Nombre del beneficiario)	12/11/2015	4,452.56
49628	(Nombre del beneficiario)	12/11/2015	1,697.54
49675	(Nombre del beneficiario)	25/11/2015	1,697.54
49697	(Nombre del beneficiario)	11/12/2015	1,697.54
49719	(Nombre del beneficiario)	11/12/2015	1,697.54
Total			<u>\$ 50,633.22</u>

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes, y en virtud de que han trascendido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los

resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones impuestas al Consejo Directivo, Comisarios y Director contenidas en los artículos 5 fracción IV, 6 fracción III y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan para el primero en revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, respecto el segundo participar en el análisis de los Estados Financieros Anuales y del Presupuesto de Ingresos y Egresos y el tercero formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo.

RESPUESTA:

Se señala en primera instancia que el artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito refiere únicamente los plazos para la presentación de cheques al cobro, acción que corresponde de manera exclusiva al beneficiario, dejando de considerar que el artículo 183 del mismo ordenamiento atribuye al librador la responsabilidad absoluta del pago; concediéndole además en su artículo 185 la facultad de revocarlos una vez transcurridos los plazos previstos en el 181, al señalar de manera textual "mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciera en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación."; por lo que consideramos que la observación carece de fundamento.

En lo relativo al señalamiento de incumplimiento al postulado básico de "revelación suficiente" motivado por la existencia de cheques en tránsito, manifestamos que la certidumbre de los estados financieros desde nuestro punto de vista no se ve afectada, toda vez que cada registro contable realizado obedece a una operación real y debidamente soportada, como es el caso de los pagos realizados por la Institución; de tal suerte que proceder a su cancelación implicaría generar movimientos patrimoniales y presupuestales innecesarios que posteriormente tendrían que ser nuevamente revertidos a fin de revivir las mismas operaciones.

No obstante lo anterior debido a las gestiones realizadas por el Instituto, al 30 de Junio del año en curso han sido cobrados los cheques que se indica a continuación:

49645	(Nombre del Beneficiario)	12/11/2015	4452.56
49628	Nombre del Beneficiario)	12/11/2015	1697.54
49675	Nombre del Beneficiario)	25/11/2015	1697.54
49697	Nombre del Beneficiario)	11/12/2015	1697.54
49719	Nombre del Beneficiario)	11/12/2015	1697.54

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexan documentación desvirtúa la observación y valide su respuesta.

OBSERVACIÓN II.1.5.1.1.2.

Al 31 de diciembre de 2015, se tiene un depósito no correspondido en el banco por la cantidad global de \$46,733.19, siendo el siguiente:

Institución	Concepto	Nº de Cuenta	Fecha	Importe
(Nombre de la institución bancaria)	Pago de aguinaldos pendientes	(Número de cuenta bancaria)	30/11/2015	\$ 46.733,19
			Total	<u>\$ 46.733,19</u>

Como se desprende del cuadro que antecede, existe un depósito no correspondido por el banco debiéndose hacer el ajuste pertinente en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones impuestas al Consejo Directivo, Comisarios y Director contenidas en los artículos 5 fracción IV, y 6 fracción III y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan para el primero en revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, respecto el segundo participar en el análisis de los Estados Financieros Anuales y del Presupuesto de Ingresos y Egresos y el tercero formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo.

RESPUESTA:

Manifestamos en primera instancia que nuestra conciliación al 31 de Diciembre de 2015 presenta error consistente en nombrar "sus créditos no correspondidos" a lo que realmente debe ser "nuestros créditos no correspondidos", señalando además que el importe en tránsito observado por un total de \$ 46 733.19 está integrado por dispersiones bancarias pendientes de ejecutar dada la falta de acreditación de supervivencia según se indica a continuación:

Concepto	No. Afiliación	Beneficiario	Importe
<i>Gratificación anual</i>			
	77	(Nombre del beneficiario)	\$
	510	(Nombre del beneficiario)	9297.6
	575	(Nombre del beneficiario)	8709.7
	9596	(Nombre del beneficiario) ¹	7744.73
	7		

<i>Nómina Noviembre</i>			
	510	(Nombre del beneficiario)	3278.8
	822	(Nombre del beneficiario)	5409.3
<i>Nómina Diciembre</i>			
	575	(Nombre del beneficiario)	6143.1

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación y valide su respuesta.

II.1.5.1.2. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

II.1.5.1.2.1. Comisiones Bancarias \$1,347,575.27

OBSERVACIÓN II.1.5.1.2.1.

Se adjudicó de manera directa la prestación de servicios de consultoría actuarial al prestador de servicios (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)., mediante dictamen de fecha 12 de mayo de 2014 por un monto de \$190,000.00, celebrando contrato en fecha 10 de abril de 2015 por lo que se observa que se celebró contrato 10 meses y 29 días posteriores a la fecha de dictamen, por lo que incumple con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua donde se establece la obligación del convocante de formalizar el contrato correspondiente hasta diez días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente al proveedor, es decir primeramente se contrató al prestador y luego se realizó el procedimiento de licitación correspondiente.

Lo anterior en incumplimiento a la responsabilidades que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracción VII, 6 fracción I y 8 fracciones XII y XV que señalan respecto al primero en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos así como las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto.

RESPUESTA: *Respecto a esta observación le informo que los servicios prestados por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) fueron en beneficio del Fideicomiso del fondo para el retiro de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Chihuahua, por lo que es responsabilidad del mismo pagar dichos servicios lo cual obra en el en la cláusula primera del segundo convenio modificatorio al contrato del fideicomiso de inversión administración irrevocable número 024036-8, por lo que el Instituto Municipal de Pensiones como representante de este fideicomiso celebros contratos de jurisdicción civil, los cuales fueron cubiertos en su totalidad por el fideicomiso 024036-8, por lo cual la contratación de estos servicios no puede considerarse una adquisición pública puesto que no fue cubierta con dinero del Instituto Municipal de Pensiones, por lo tanto esta observación no es procedente.*

Anexo segundo convenio modificatorio al contrato del fideicomiso de inversión administración irrevocable número 024036-8 y auxiliares de pago (ANEXO 6)

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente que desvirtuó la observación.

OBSERVACIÓN II.1.5.1.2.2.

Se observa que se celebró convenio modificatorio el día 1 de septiembre de 2015 por un monto de \$2'108,000.00, el cual tiene como objetivo la prestación de servicios de consultoría actuarial, por parte del prestador (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)., determinándose que la realización de este es improcedente debido a que rebasa el treinta por ciento del monto pactado en el contrato de fecha 12 de mayo de 2014 por un monto de \$190,000.00 por un mil ciento nueve por ciento del mismo, así como tampoco se notificó al Comité de dicha modificación, por lo que se incumple lo contemplado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia a la responsabilidades que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen los artículos 5 fracción VII, 6 fracción I y 8 fracciones XII y XV que señalan respecto al primero en General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, al segundo en vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y al tercero en convenir cuando fuere necesario con las instituciones particulares, la subrogación de los servicios médicos así como las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto.

RESPUESTA: En relación a la respuesta de la observación anterior manifestamos que esta observación no es procedente puesto que tal y como obra en el ANEXO 6 la cantidad señalada no fue cubierta con dinero del Instituto Municipal de Pensiones.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que refiere y desvirtuó la observación.

II.1.5.1.3. DEUDORES DIVERSOS \$39,119,625.99

II.1.5.1.3.1. Préstamos Hipotecarios \$232,348.00

OBSERVACIÓN II.1.5.1.2.1.1. \$232,348.00

Dentro de la cuenta de deudores diversos, en la subcuenta de préstamos personales otorgados a empleados, se detectaron adeudos por un importe total de \$232,348.00, mismos que se detallan a continuación:

Nombre del deudor	Fecha del Préstamo	Importe
(Nombre del deudor)	1995	\$ 46,888.00
(Nombre del deudor)	1995	46,598.00
(Nombre del deudor)	1995	46,362.00
(Nombre del deudor)	1995	46,362.00
(Nombre del deudor)	1995	46,138.00
	Total	<u>\$232,348.00</u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede se observa que el Ente, por el período auditado, no llevó a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 126 y 151 último párrafo ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señala que se aplicara supletoriamente a la ley antes referida las disposiciones contenidas en los Códigos Municipal, Administrativo, Fiscal, Civil y de Procedimientos Civiles del Estado así como de los que se desprende la obligación de ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Lo anterior incumple la atribución impuesta al Consejo Directivo contemplada en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECFI-128/2016, de fecha 28 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente en la misma fecha, que señala que no existen gestiones de cobro de préstamos hipotecarios ni fecha en la cuales se originaron esto mediante oficio número DE/01/174/2016 signado por el (Nombre de funcionario municipal), en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, recibido el por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: No es posible realizar gestiones de cobro de los créditos a los deudores mencionados en esta observación, puesto que el cobro de los mismos es improcedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y por el 146 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el tiempo transcurrido desde que fueron adquiridos y por la última gestión de cobro realizada se encuentran prescritos, por lo que este Instituto procederá a darlos de baja definitiva.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexan documentación que valide su respuesta.

III. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Gilberto Baeza Mendoza	Director Ejecutivo
Marcos Araujo García	Subdirector Médico
José Alonso Enríquez Vázquez	Subdirector Administrativo
José Luis Venegas Aguirre	Subdirector de Planeación
Karen Lizzette Torresdey Arzola	Jefatura de Recursos Humanos
Emma Vera Fernández Laguette	Jefatura de Calidad y Vinculación
Ernesto Javier Hinojos Avilés	Jefatura de Departamento Jurídico
José Manuel Arroyo Alejandro	Jefatura de Recursos Materiales
Óscar Javier Montemayor Licón	Jefatura de Recursos Financieros
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefatura de Enfermería
Edgar Luis Magallanes Rocha	Jefatura de Evaluación
Leobardo Molina Martínez	Jefatura de Departamento Sistema

C. SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Órgano Técnico colabora con el Sistema Estatal de Fiscalización, el cual consiste en la coordinación de los diversos Órganos de Fiscalización, con el objeto de transparentar el ingreso, el gasto y el ejercicio presupuestal.

1. Dictamen Despachos Externos: El instituto no contrató los servicios de despacho externo para dictaminar los estados financieros.

D. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, los Estados Financieros del Ente fiscalizado, presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el apartado de observaciones de este documento.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoria seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios del ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

JMEF/AHTE/RSSH